REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 1023

Sevilla Valle, nueve (09) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO: JOSÉ JAIME TORRES
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2018-00386-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el Auto Interlocutorio No. 964 que data del 28 de octubre de 2020, por medio del cual, en su parte resolutiva numeral primero se ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÒN, donde funge como demandante la acreedora – **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en el extremo pasivo se encuentran el demandado **JOSÉ JAIME TORRES.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo a través del Auto Interlocutorio No. 964 que data del 28 de octubre de 2020, disponiendo ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, mismo que fue notificado por estado, donde es ejecutante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** quien actúa por conducto de apoderado judicial y, como parte ejecutada, el señor **JOSÉ JAIME TORRES**; procede entonces, este Operador Judicial, dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso antes de proceder a llevar a cabo la liquidación de costas, fijar las Agencias en Derecho para el presente proceso **A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE**, de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, por lo que se dispondrá establecer el límite menor para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, tasándolas en un valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE ($645.117,oo).**

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE como agencias en Derecho, a favor de la parte demandante, la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE ($645.117,oo)**, para que sean incluidas en las costas procesales.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo estipula el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1023. Proceso No. 2018-00386-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO
No. 129 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario